



Resolución Directoral

R.D. N° 2101 -2018-MTC/28

Lima, **23 JUL. 2018**

VISTOS, los escritos de registro N° E-036528-2018 del 07 de febrero de 2018 y N° 2014-065449 del 24 de septiembre de 2014, presentados por la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A., sobre renovación y modificación de características técnicas, referido al cambio de planta transmisora y aumento de potencia, respecto de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 616-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 616-2002-MTC/15.03 del 26 de septiembre de 2002, se otorgó autorización a la EMPRESA RADIODIFUSORA CRISTAL S.A., hoy EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 316-2004-MTC/03 del 26 de noviembre de 2004, se dejó sin efecto la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 616-2002-MTC/15.03 a la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A., por no haber cumplido con instalar la estación dentro del periodo previsto en el artículo 184 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1268-2017-MTC/03 del 29 de noviembre de 2017, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A. mediante Resolución Viceministerial N° 616-2002-MTC/15.03, en virtud a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, con escrito de registro N° E-036528-2018 del 07 de febrero de 2018, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A. solicitó la renovación de la autorización, en virtud a la restitución de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1268-2017-MTC/03 del 29 de noviembre de 2017 notificado el 24 de enero de 2018;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A. ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, con escrito de registro N° 2014-065449 del 24 de septiembre de 2014, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A., solicitó la modificación de características técnicas; referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A. ha cumplido con





Resolución Directoral

presentar los requisitos previstos en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como en el Procedimiento N° DGAT-013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Que, con Resolución Viceministerial N° 173-2004-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en UHF para la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, la cual fue modificada por Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de Servicio Primaria Clase C*"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase C;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación, puesto que la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 40 KW., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 40 KW.;

Que, el numeral 3.5 (Intensidad de campo mínima requerida) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 74 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión para la banda V; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación a 74 dB μ V/m;



Que, de acuerdo al numeral 3.2 (Principios Técnicos) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, corresponde adecuar la emisión de la estación de C3F a 5M45C3F (Video) y F3E a 50K0F3E (Audio) de la estación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **3747** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 616-2002-MTC/15.03 a la **EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad; y, ii) aprobar la solicitud de modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No-Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 616-2002-MTC/15.03, a favor de la **EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, la misma que vencerá el 09 de diciembre de 2022.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

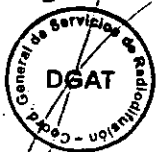
ARTÍCULO 3°.- La renovación de autorización que se otorga por la presente Resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 02.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), la emisión y la zona de servicio de la estación autorizada a la **EMPRESA RADIODIFUSORA Y TV CRISTAL S.A.**, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	: Av. Ricardo Palma N° 291, 2do. Piso, Urb. Palermo, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Coordenadas Geográficas L.O.: 79° 00' 57.6" L.S.: 08° 06' 41.2"
Clasificación de la Estación	: Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 40 KW.
Emisión	: Video: 5M45C3F



Zona de Servicio

Audio: 50K0F3E
: El área dentro del contorno de 74
dB μ V/m.

ARTÍCULO 7°.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora y aumento de potencia, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

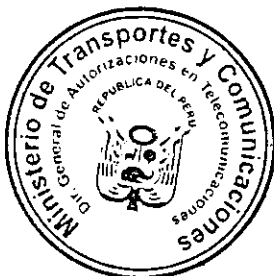
En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 9°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones